

ción correspondiente a la Concesión Derivada de Explotación de este permiso de investigación en su procedimiento de autorización, si la misma es solicitada.

Albacete, 19 de noviembre de 2008

El Delegado Provincial
EMILIO SÁEZ CRUZ

* * * * *

Resolución de 20-11-2008, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Estación depurada de aguas residuales de La Felipa (Exp. AB-5732/07), situado en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete), cuyo promotor es Bernabé Briones, S.L.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 5.2 que el Órgano Ambiental, en los proyectos incluidos en el Anexo II deberá decidir, ajustándose a los criterios establecidos en el Anexo III de la citada ley, la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental y asimismo establece que esta decisión debe ser motivada y pública.

Con fecha 20 de agosto de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete la solicitud sobre la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto: "Estación depuradora de aguas residuales de La Felipa", situado en la parcela 53 del polígono 1 del término municipal de Chinchilla de Montearagón.

El proyecto tiene por objeto cubrir las necesidades de saneamiento surgidas por el desarrollo de los nuevos Sectores Urbanísticos previstos en la pedanía de La Felipa. Para ello, se instalará una estación depuradora con capacidad para 3.000 habitantes equivalentes. Se dotará de energía a través de una línea eléctrica que conectará con la LAMT denominada "Tinajeros", de la subestación de Romica.

La actuación de estos proyectos se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo II de la Ley 4/2007, Grupo 9 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado f) Plantas de tratamiento de aguas residuales (proyectos no incluidos en el Anexo I), superiores a 2000 habitantes equivalentes.

Conforme al artículo 5 de la Ley 4/2007, con fecha de 17 de diciembre de 2007 se inició el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informaran sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, Confederación Hidrográfica del Júcar, Delegación Provincial de Cultura de Albacete, Delegación Provincial de Agricultura de Albacete, Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete, Servicio Pro-

vincial de Medio Natural, Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, Ecologistas en Acción y Sociedad Albacetense de Ornitología.

Durante el plazo señalado para la recepción de las consultas formuladas, estas se han recibido de los siguientes organismos e instituciones: Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, Servicio Provincial de Medio Natural, Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Expirado el plazo de consultas previas, y examinada la documentación subsanada de fecha 07 de octubre de 2008, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características del Proyecto

- Tamaño del proyecto:

La estación depuradora está planteada para una capacidad de 3.000 habitantes equivalentes. La parcela donde se ubicará posee una superficie de 11.720 m², siendo la ocupación de las instalaciones de unos 3000 m². El volumen de fangos generados asciende a 240 m³/año.

- Acumulación con otros proyectos:

En la zona de emplazamiento de la futura depuradora no existen otros proyectos del mismo tipo o de otro tipo con los que se pueda producir una acumulación que dé lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

- Utilización de recursos naturales:

En las plantas de tratamiento de aguas residuales, los recursos más utilizados son la energía eléctrica y la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y los colectores.

El colector previsto discurrirá aprovechando, en la mayor parte de su recorrido, el trazado del antiguo. En cuanto a la línea eléctrica, se proyecta una línea aéreo-subterránea de longitud total de 2.139,28 metros, siendo la longitud del tramo aéreo de 472,53 metros y el tramo subterráneo de 1.666,75 metros.

No se utilizan recursos naturales de forma significativa, ya que la instalación del colector y de línea eléctrica, así como el resto de instalaciones, se realizará respetando en todo momento la vegetación natural existente en las parcelas afectadas.

- Generación de residuos:

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, así como el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de

la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Debe contemplarse la posibilidad de su valorización agronómica de los lodos de depuradora, u otras formas de gestión, antes de su depósito en vertedero, ya que en aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el depósito final en vertedero es la última opción de gestión y la menos satisfactoria. Por lo tanto, deberá presentarse un plan de gestión de lodos donde se caractericen perfectamente los fangos producidos en la depuradora para elegir el sistema de gestión adecuado, teniendo en cuenta el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de las depuradoras en el sector agrario. El sistema de gestión elegido deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete.

Asimismo, se deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 32/2007, de 17-04-2007.

En base a ello, el titular de la estación depuradora deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, las características de la instalación de acuerdo al Anexo 1 del mencionado Plan, asimismo, cada partida de lodo que salga de la estación depuradora deberá acompañarse de la documentación de control acreditativa de su origen y destino y se adaptará a la ficha de trazabilidad establecida como Anexo 2 del Plan.

El titular de la depuradora tendrá que facilitar al gestor al que se entregan los lodos una analítica y los datos complementarios a que hace referencia el RD 1310/1990 y que desarrolla la Orden MAM de 26 de octubre de 1993, comunicando cualquier contaminación del lodo que se detecte.

Se deberá acreditar la entrega de los lodos de depuración al gestor final que retire los lodos mediante el correspondiente contrato.

- Contaminación y otros inconvenientes:

El agua se verterá al Canal de María Cristina, para lo que se deberá cumplir los condicionantes establecidos en la Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Con respecto a la reutilización de las aguas residuales en el riego de zonas verdes se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se deberán adoptar las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos utilizados en la estación depuradora de aguas residuales, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por estos y que a continuación se relacionan:

1. Revisión y control periódico de los engranajes y mecanismos de la maquinaria en la estación depuradora.

2. Los niveles de ruido generados en las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Como medida para la integración paisajística de la futura depuradora, se instalará una pantalla vegetal perimetral con las características que se detallan en el documento ambiental presentado por el promotor.

- Riesgo de accidentes:

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas, es mínimo o muy reducido, siempre y cuando se adopten las prescripciones establecidas en la presente resolución y las que propone el promotor en el documento ambiental.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Segundo: Ubicación de los proyectos

- Uso existente del suelo:

Las actuaciones previstas se encuentran sobre suelo rústico, debiéndose cumplir en todo momento el contenido del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, así como las prescripciones establecidas en la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área:

En la zona objeto de estudio no se encuentra ningún recurso natural protegido definido por la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha. Sin embargo, los terrenos objeto de actuación coinciden con una zona de interés para aves esteparias, muchas de ellas catalogadas "vulnerables" por Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo y por Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, como la avutarda (Otis tarda), el sisón (Tetrax tetrax), la ganga (Pterocles alchata) o la ortega (Pterocles orientalis).

De acuerdo con ello, la línea eléctrica proyectada deberá ser soterrada en todo su recorrido con el fin de reducir el riesgo de electrocución y de colisión de las especies de avifauna presentes en la zona.

Pese a que en el desarrollo del proyecto, se respetarán en todo momento los pies arbóreos y arbustivos existente, se recuerda que las operaciones de descuaje de cubiertas

vegetales de matorral o arbolado, requerirán, así mismo, autorización previa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. No se entenderá por concedida dicha autorización con la publicación de esta Resolución.

- Capacidad de carga:

Dada la naturaleza de la actuación, así como las consideraciones y restricciones establecidas en la presente resolución, se prevé una capacidad de carga del medio alta para acoger esta actividad.

Tercero: Características del potencial impacto

Teniendo en cuenta que las labores previstas no afectarán a vegetación natural y asumiendo todas las medidas previstas en la presente Resolución por parte del promotor de la actividad, junto a las que contempla en su documento ambiental, se considera que el impacto ambiental global del proyecto resulta compatible con el medio.

Cuarto: Seguimiento y Vigilancia

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Dichas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor deberá asignar un responsable del seguimiento, que será un técnico ambiental especializado, notificando su nombramiento al órgano sustantivo y al órgano ambiental.

El Seguimiento y la Vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto completo, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Control del vertido del agua depurada conforme a los valores establecidos en la Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar

- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
- Control de no afección a la vegetación natural.
- Control de los niveles de ruido generados.
- Control de los residuos producidos.
- Control de la restauración de la vegetación de ribera afectada por la tubería de vertido y colector.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.

Los informes elaborados sobre el Seguimiento y Vigilancia deberán ser remitidos a la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete con una periodicidad mínima anual, dentro del primer trimestre de cada año.

Quinto: Control externo de Puntos Críticos

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
- Calidad de las aguas tratadas en la EDAR que son vertidas al canal.

Sexto: Documentación a presentar por el promotor

A) En el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

1. En el primer trimestre desde el inicio de la actividad:

a. Plan de gestión de los lodos de depuradora, con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete.

B) En el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón y en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete.

1. Previo a la ejecución del proyecto:

a. Designación del responsable del Seguimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

b. Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para actuación sobre el Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces públicos.

2. Previo al inicio de actividad:

a. Autorización de vertido de aguas depuradas por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

b. Autorización en caso de ser necesaria la poda o eliminación de especies vegetales por parte de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Albacete.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el período que dure la misma:

- a. Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración, de las grasas, arenas y de los residuos de desbaste.
- b. Caracterización de fangos y plan de gestión de los mismos.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, por delegación de competencias definidas en la Resolución de 25-04-2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Felipa (Exp. AB-5732/07)" a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el documento ambiental presentado por el promotor y en la presente Resolución, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el órgano sustantivo correspondiente, y siempre que no se modifiquen las condiciones ambientales actuales.

Se informa que, previo al inicio de las obras, el promotor deberá solicitar las Autorizaciones Administrativas y de los Organismos Oficiales que fuesen necesarias para este tipo de actividad, muchas de las cuales se han indicado en los apartados correspondientes de esta Resolución.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de la proposición de las medidas correctoras que figura en el documento ambiental presentado por el promotor, las cuales se consideran vinculantes al respecto. En caso de existir contradicción entre el contenido del documento ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Albacete, 20 de noviembre de 2008

El Delegado Provincial
EMILIO SÁEZ CRUZ

* * * * *

Resolución de 11-11-2008, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, por la que se ordena la publicación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción en materia de conservación de la naturaleza, que se relacionan en el anexo I adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de agosto), se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo I, instruidos por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal preceptiva en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. de no interponerse recurso la resolución será firme.

El pago de la sanción impuesta se efectuará mediante ingreso en la entidad Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara Cta.:2032-0010-95-118000293, abierta a nombre de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, debiendo enviar, a dichas oficinas, copia del resguardo de ingreso en la que conste el nombre y apellidos o denominación de la persona física o jurídica sancionada, así como las siglas y número de expediente, para su constancia en éste último.

El pago en período voluntario deberá hacerse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

- a) Las que adquieran firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de firmeza hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las que adquieran firmeza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de firmeza hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vencidos los plazos de ingreso anteriormente indicados sin haberse satisfecho la deuda, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, exigiéndose los recargos correspondientes conforme a lo establecido en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con las normas contenidas en la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título I, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara.